



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

004563

Montevideo, 24 JUN 2022

2022/05/001/1069

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública realizada por la Señora Ana Rosengurtt García, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que a través de la misma solicita información sobre: 1 - la normativa nacional que habilita a exportar sangre humana y sus hemoderivados, 2 - las autorizaciones requeridas por la DGA para habilitar dicha exportación, 3 - los responsables que intervienen en el proceso, 4 - los montos y unidades del producto con NCM4 3002 exportados por año y por país de destino entre 2001 y 2021 y 5 - los montos y unidades del producto con NCM4 3002 exportados por año y por empresa exportadora entre 2001 y 2021;

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 27 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública, y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones;

II) que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido (artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 27 de octubre de 2008);

III) que de acuerdo al dictamen de la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Aduanas, la información solicitada en los numerales 1) a 4), no encuadraría dentro de las clasificadas como secretas, reservadas o confidenciales;

IV) que asimismo, la referida Asesoría observa que no puede brindarse la información solicitada por la peticionante en el numeral 5 en tanto requiere identificar la empresa exportadora dejando de ser un dato objetivo y/o cuantitativo;

V) que la División Técnica Aduanera, del Área Gestión de Comercio Exterior de la Dirección Nacional de Aduanas recabó la información requerida en los numerales 1 a 3 de la citada solicitud;

SLR

VI) que el Departamento Desarrollo de Sistemas, del Área Tecnologías de la Información de la Dirección Nacional de Aduanas agregó reporte con la información solicitada en el numeral 4;

VII) que, no obstante, lo cual, el sitio web institucional de la Contaduría General de la Nación y el portal de Transparencia Presupuestaria de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República contienen información preliminar relacionada a la solicitud formulada, la que puede ser consultada por la solicitante;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, y la Resolución de la Dirección General de Secretaría N° 1243, de 16 de noviembre de 2020, por las que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181, numeral 9° de la Constitución de la República;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,
RESUELVE:

- 1°) Concédese acceso a la información pública solicitada por la Señora Ana Rosengurt García, respecto de los datos solicitados en los numerales 1 a 4, que se encuentran agregados, y se entregarán a la peticionante en formato papel.
- 2°) Deniéguese el acceso a la información pública formulado por la señora Ana Rosengurt García, respecto de los datos peticionados en el numeral 5, en mérito a lo expuesto en el Considerando IV.
- 3°) Establécese que el sitio web institucional de la Dirección Nacional de Aduanas contiene información relacionada a la solicitud formulada en el numeral 4), la que puede ser consultada por la solicitante.
- 4°) Notifíquese a la interesada, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.


Mauricio di Lorenzo
Director General de Secretaría
Ministerio de Economía y Finanzas



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

Área Gestión de Comercio Exterior
División Técnica Aduanera

Ref.: 2022/05/001/2/1069 ANA ROSENGURTT – FOR LIBERTAD SANITARIA URUGUAY.-
SOL. ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.-

Montevideo, 14 de junio de 2022.

Vienen los presentes obrados relacionados a una solicitud de acceso a la información pública en el marco de la Ley 18.381 según consta a fojas 2.

Al respecto, desde la División Atención al Usuario se remiten las presentes actuaciones a esta División a efectos de recabar la información requerida en los numerales 1 a 3 de dicha solicitud.

Previo a informar sobre lo solicitado, se entiende oportuno compartir que las series históricas de exportaciones por partidas que elabora el Instituto Uruguay XXI, utilizan la Nomenclatura Arancelaria Nacional para identificar las mercaderías exportadas. Dicha Nomenclatura se deriva de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y ésta a su vez, se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías (SA).

El SA es una nomenclatura polivalente utilizada para la codificación, descripción y clasificación de las mercaderías en el comercio internacional, elaborada por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y es aplicada por todos los países que son Partes Contratantes del "Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", entre ellos Uruguay.

La nomenclatura del SA utiliza un sistema de códigos numéricos de seis dígitos, entre los cuales se distinguen Secciones, Capítulos, partidas y sub-partidas. Las Secciones y Capítulos a través de sus títulos enuncian de manera amplia las mercaderías que los comprenden; las partidas es la forma en que se dividen los capítulos y son identificadas con cuatro dígitos, cuyos dos primeros dígitos corresponden al Capítulo al que pertenecen y mediante las cuales se clasifican un grupo de mercaderías; las sub-partidas son a su vez las divisiones de las partidas que son identificadas con un código de seis dígitos, el cual se compone de los cuatro dígitos de la partida a la que se corresponde y se agregan dos dígitos más.

Sobre los textos que son utilizados en las descripciones de las Secciones, Capítulos, partidas y sub-partidas, se informa que estos surgen de la Nomenclatura del SA, que como ya se indicó es elaborada por la OMA.

Con lo mencionado anteriormente y considerando la partida 30.02, corresponde informar que la misma pertenece al Capítulo 30, cuyo título es el que sigue: **“Productos farmacéuticos”** y a su vez pertenece a la Sección VI: **“PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS”**. El texto descriptivo para esta partida (30.02) establecido en el SA correspondiente a la VI Enmienda (que no es la actualmente vigente ya que la misma cambió a partir del 01/01/2022 pero en el informe de Uruguay XXI se utilizó la vigente en el 2021) reza lo siguiente: **“Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.”**

Dentro de esta partida, el SA establece las siguientes sub-partidas:

- 3002.1 - Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:
- 3002.11 -- Kit para el diagnóstico de la malaria (paludismo)
- 3002.12 -- Antisueros (sueros con anticuerpos) y demás fracciones de la sangre
- 3002.13 -- Productos inmunológicos sin mezclar, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor
- 3002.14 -- Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor
- 3002.15 -- Productos inmunológicos dosificados o acondicionados para la venta al por menor
- 3002.19 -- Los demás
- 3002.20 - Vacunas para la medicina humana
- 3002.30 - Vacunas para la medicina veterinaria
- 3002.90 - Los demás

Como se puede apreciar, el texto de inicio del título de la partida 30.02 (Sangre humana) no se encuentra estrictamente desglosado en ninguna de las sub-partidas que le pertenecen. En estos casos, la aplicación

de las reglas de clasificación del SA establece que a ese producto se le asigna un código residual, para el caso concreto el que corresponde es el 3002.90 – Los demás.

Adicionalmente corresponde informar que a nivel nacional, está establecida una nomenclatura nacional a diez dígitos, que se basa en la Nomenclatura Común del Mercosur (los primeros ocho dígitos), que a su vez se basa en la nomenclatura del SA (los primeros seis dígitos). El propósito de esta nomenclatura es diferenciar mercaderías específicas con fines arancelarios o estadísticos.

En efecto, en el 2021 la Nomenclatura Nacional vigente en relación a la partida 30.02 comprendía los siguientes códigos a 8 y 10 dígitos:

- 30.02** **Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.**
- 3002.1 - Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:
- 3002.11.00.00 -- Kit para el diagnóstico de la malaria (paludismo)
- 3002.12 -- Antisueros (sueros con anticuerpos) y demás fracciones de la sangre
- 3002.12.1 Antisueros específicos de animales o de personas inmunizados
- 3002.12.11.00 Antiofídicos y otros antivenenosos
- 3002.12.12.00 Antitetánico
- 3002.12.13.00 Anticatarral
- 3002.12.14.00 Antipiógeno
- 3002.12.15.00 Antidiftérico
- 3002.12.16.00 Polivalentes
- 3002.12.19.00 Los demás
- 3002.12.2 Demás fracciones de la sangre, excepto las preparadas como medicamentos
- 3002.12.21.00 Inmunoglobulina anti-Rh
- 3002.12.22.00 Otras inmunoglobulinas séricas
- 3002.12.23.00 Concentrado de factor VIII

- 3002.12.24.00 Seroalbúmina, en forma de gel, para preparación de reactivos de diagnóstico
- 3002.12.29.00 Los demás
- 3002.12.3 Demás fracciones de la sangre, preparadas como medicamentos
- 3002.12.31.00 Seroalbúmina, excepto la humana
- 3002.12.32.00 Plasmina (fibrinolisisina)
- 3002.12.33.00 Uroquinasa
- 3002.12.34.00 Inmunoglobulina y clorhidrato de histamina, asociados
- 3002.12.35.00 Inmunoglobulina G, liofilizada o en solución
- 3002.12.36.00 Seroalbúmina humana
- 3002.12.39.00 Los demás
- 3002.13.00.00 -- Productos inmunológicos sin mezclar, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor
- 3002.14 -- Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor
- 3002.14.10.00 Anticuerpos monoclonales en solución tampón, conteniendo albúmina bovina
- 3002.14.90.00 Los demás
- 3002.15 -- Productos inmunológicos dosificados o acondicionados para la venta al por menor
- 3002.15.10.00 Interferón beta; peg interferón alfa-2-a
- 3002.15.20.00 Basiliximab (DCI); bevacizumab (DCI); daclizumab (DCI); etanercept (DCI); gemtuzumab ozogamicin (DCI); oprelvekin (DCI); rituximab (DCI); trastuzumab (DCI)
- 3002.15.90.00 Los demás
- 3002.19.00.00 -- Los demás
- 3002.20 - Vacunas para la medicina humana
- 3002.20.1 Sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor
- 3002.20.11.00 Contra la gripe
- 3002.20.12.00 Contra la poliomielitis
- 3002.20.13.00 Contra la hepatitis B
- 3002.20.14.00 Contra el sarampión
- 3002.20.15.00 Contra la meningitis

- 3002.20.16.00 Contra la rubeola, sarampión y paperas
- 3002.20.17.00 Otras triples
- 3002.20.18.00 Anticatarral y antiptiógena
- 3002.20.19.00 Las demás
- 3002.20.2 Dosificadas o acondicionadas para la venta al por menor
- 3002.20.21.00 Contra la gripe
- 3002.20.22.00 Contra la poliomielitis
- 3002.20.23.00 Contra la hepatitis B
- 3002.20.24.00 Contra el sarampión
- 3002.20.25.00 Contra la meningitis
- 3002.20.26.00 Contra la rubeola, sarampión y paperas
- 3002.20.27.00 Otras triples
- 3002.20.28.00 Anticatarral y antiptiógena
- 3002.20.29.00 Las demás
- 3002.30 - Vacunas para la medicina veterinaria
- 3002.30.10.00 Contra la rabia
- 3002.30.20.00 Contra la coccidiosis
- 3002.30.30.00 Contra la queratoconjuntivitis
- 3002.30.40.00 Contra el distemper
- 3002.30.50.00 Contra la leptospirosis
- 3002.30.60.00 Contra la fiebre aftosa
- 3002.30.70.00 Contra las siguientes enfermedades: de Newcastle, a virus vivo o virus inactivado; de Gumboro, a virus vivo o virus inactivado; bronquitis, a virus vivo o virus inactivado; difteroviruela, a virus vivo; síndrome de caída de puesta (EDS); salmonelosis aviar, elaboradas con cepa 9R; cólera de las aves, inactivadas
- 3002.30.80.00 Vacunas combinadas contra las enfermedades citadas en el ítem 3002.30.70
- 3002.30.90 Las demás
- 3002.30.90.10 Contra la clostridiosis
- 3002.30.90.20 Contra carbunco bacteriano
- 3002.30.90.30 Combinada contra carbunco bacteriano y contra carbunco sintomático
- 3002.30.90.90 Las demás

3002.90	- Los demás
3002.90.10.00	Reactivos de origen microbiano para diagnóstico
3002.90.20.00	Antitoxinas de origen microbiano
3002.90.30.00	Tuberculinas
3002.90.9	Los demás
3002.90.91.00	Para sanidad animal
3002.90.92.00	Para sanidad humana
3002.90.93.00	Saxitoxina
3002.90.94.00	Ricina
3002.90.99	Los demás
3002.90.99.10	Sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico
3002.90.99.90	Los demás

Se puede apreciar que la sangre humana tampoco cuenta un código específico en la Nomenclatura Nacional, por lo tanto el código a 10 dígitos que le correspondía hasta el 2021 es el 3002.90.99.90.

Como consecuencia de lo explicado, toda agrupación a nivel de partida del SA (4 dígitos) de la información de operaciones aduaneras de las mercaderías descritas anteriormente, puede quedar comprendida por la descripción de esta partida que comienza con el texto "Sangre humana". Si adicionalmente, como se hace en alguna de las series publicadas, se describe la partida 30.02 utilizando un texto limitado a las dos primeras palabras de su descripción, podría darse una interpretación errónea a la información, si no se conoce en detalle lo explicado hasta aquí.

Luego de esta breve introducción, con respecto a las consultas se informa que:

"1) normativa nacional que habilita a exportar sangre humana y sus hemoderivados."

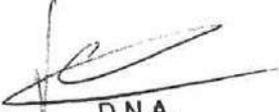
Respuesta: la Ley 18.307 de 18 de junio de 2008 sobre la declaración de interés nacional de la sangre humana, plasma, hemocomponentes y hemoderivados obtenidos con fines terapéuticos, no se refiere a la habilitación de exportación. En sí no hay normativa que trate sobre la habilitación de la exportación de estos productos, lo cual no debe confundirse con prohibición, pero la consulta planteada se refiere a habilitaciones. Debido al tenor de la consulta, se entiende pertinente recabar la opinión de la Asesoría Letrada.

"2) autorizaciones requeridas por la DGA para habilitar dicha exportación."

Respuesta: la exportación de estos productos, cuando no se encuentra prohibida, no cuenta con exigencia de autorizaciones.

"3) Responsables que intervienen en el proceso"

Respuesta: ante la Dirección Nacional de Aduanas intervienen el Exportador y su Despachante de aduana.


D.N.A.
Cra FABIANA FERNANDEZ
PADRON 20104



Ref.: 2022/05/001/2/1069 ANA ROSENGURTT – POR LIBERTAD SANITARIA URUGUAY.-
SOL. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-

Montevideo, 16 de junio de 2022
Tecnología de la Información

Visto lo solicitado por la Sra. Ana Rosengurtt, y teniendo en cuenta lo informado por la Asesoría Letrada y lo dispuesto por la Dirección Nacional, Tecnologías de la Información agrega la información solicitada con respecto al numeral 4, en referencias 17 a 25.-

Se informa que dicha información se encuentran actualmente disponibles en la consulta pública existente en la web de Aduanas desde el año 2000, bajo el menú Estadísticas opción Consultas DUA.

<https://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/v/8252/15/innova.front/sitio-web.html>



Con lo informado, pase al Depto. Transparencia Institucional.-


Dirección Nacional de Aduanas
A/S Guillermo Velázquez
Padrón N° 20268